CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2023. Al despacho del Juez, el presente proceso ordinario informando que la Cámara de Comercio de Buenaventura y la Superintendencia de Sociedades atendieron favorablemente los requerimientos elevados por el despacho. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Belis Mercedes Castro Manríquez**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **-Modatex del Pacifico Ltda. en Liquidación.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 010 2018 00217 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699
Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto de Sustanciación No. 1286 del 11 de octubre de 2021, este despacho avoco conocimiento del asunto remitido desde el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, por redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Este despacho, mediante Auto 628 del 19 de mayo de 2022, dispuso oficiar a la Cámara de Comercio de Buenaventura para que remita la carpeta de la sociedad Modatex del Pacifico Ltda en

Liquidación y a la Superintendencia de Sociedades para que remita certificación en la que indique si Modatex del Pacifico Ltda. en Liquidación con adelanta proceso de liquidación ante la referida entidad.

Conforme a lo expuesto, una vez atendidos los requerimientos precitados, se ordenará el glose de las respectivas respuestas y se procederá a verificar las actuaciones pendientes por agotar en esta instancia, señalando que, la última actuación adelantada por el Juzgado de origen, fue la de admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora y correr traslado por cinco (5) días de dicho escrito para su contestación.

Al respecto, se observa que el despacho de origen, omitió pronunciarse respecto del escrito de contestación de la demanda de Colpensiones y Modatex del Pacifico Ltda. en Liquidación, antes de admitir la reforma de la demanda, por ende este despacho en ejercicio de un control de legalidad y en aras de evitar posibles nulidades o vicitudes procesales, dejará sin efectos el Auto Interlocutorio 018 del 27 de enero de 2020 y en su lugar procederá a revisar en conjunto, los escritos de contestación y el escrito de reforma de la demanda dentro de esta providencia.

CONTESTACION DEMANDA - COLPENSIONES

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Se evidencia en el plenario, que **Colpensiones** fue notificada por medio de aviso enviado a las instalaciones ubicadas en Cali – Valle del Cauca, el 14 de junio de 2018, tal y como consta en el

proceso **(F139 A05 ED).** Una vez surtido el acto de notificación, el 26 de junio de 2018, Colpensiones presentó contestación de la demanda, la cual fue radicada dentro del término legal oportuno.

En este orden, tras realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda respecto de esa entidad.

CONTESTACION DEMANDA - MODATEX DEL PACIFICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Se observa en el plenario, que tras intentarse la notificación de la sociedad **Modatex del Pacifico Ltda. En liquidación** en la dirección reportada en el Certificado de Cámara de Comercio, aquella no fue posible ser entregada. En consecuencia, el demandante manifestó desconocer la dirección donde pueda ubicarse a la demandada para surtir su notificación personal, por ignorar el paradero del mismo. En esas condiciones, se realizó el emplazamiento respectivo, se designó como curador ad litem a Clara Isabel Tenorio, quien se posesionó el 12 de abril de 2019 y se allegó por parte de la misma, escrito de contestación de la demanda el 12 de abril de 2019, es decir, dentro del término legal oportuno. **(Fl 30 A07 ED)**

Ahora bien, tras realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el mismo dio contestación a la demanda, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por

ende, se tendrá por contestada la demanda respecto de esa entidad.

REFORMA DE LA DEMANDA.

En vista a que la parte demandante ha presentado escrito de reforma de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la inicial, conforme a lo establecido en el articulo 28 del CPT y de la SS., se observa que dicho escrito cumple con los postulados necesarios para su admisión, tal y como quedó dispuesto en el auto 018 del 27 de enero de 2020. **(Fl 58 A07 ED).**

Bajo ese panorama se admitirá la reforma de la demanda, y teniendo en cuenta que ya se encuentran admitidas las contestaciones de demanda del escrito inicial, se correrá traslado a las demandadas, para que den contestación a la reforma del libelo introductor, por el termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. GLOSAR al expediente los documentos allegados por parte de Cámara de Comercio de Buenaventura **(Archivo 19 E.D.)** y por parte de la Superintendencia de Sociedades **(Archivo 20 E.D.),** para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: Dejar Sin Efectos, el Auto Interlocutorio 018 del 27 de enero de 2020, conforme a las motivaciones de este proveído.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Rosalba Chica Córdoba** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **31.230.646** con tarjeta profesional No. **13.763** del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de **Colpensiones.**

QUINTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Modatex del Pacifico Ltda. En liquidación.**

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda formulada por la demandante **Belis Mercedes Castro Manríquez** a través de su apoderado judicial, en los términos expresados en este proveído.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del escrito de la reforma de la demanda, por el termino de cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 28 del CPT y de la SS.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.